

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BELVIS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de cementerio municipal, que ha resultado definitivo.

De conformidad y a los efectos previstos en los artículos 17.4 y 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo y texto de la ordenanza modificada.

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal de la tasa de cementerio municipal, en la forma que se transcribe íntegra al final de este acuerdo, como anexo.

Segundo.- El expediente será sometido a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

Anexo que se cita:

Se modifica el epígrafe 1º del artículo 5º de la ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal, en la forma que sigue:

Epígrafe 1.-: Otorgamiento del derecho funerario a perpetuidad sobre sepulturas o terrenos para la construcción de sepulturas, siguientes:

De clase A) especial: espacios o terrenos expresamente delimitados para la construcción de sepulturas, de un máximo de cuatro cuerpos, en la zona delantera nueva: 2.405,00 euros.

De clase A): espacios o terrenos expresamente delimitados para la construcción de sepulturas, de un máximo de cuatro cuerpos, en la zona delantera nueva, superficie sobre la que se ubicaba la casa del funcionario de cementerio y que se corresponde con las sepulturas identificadas con los números 10, 11, 12 y 13 de las filas 1 y 2 de la zona delantera nueva, parte derecha: 1.804,00 euros.

De clase B) especial: espacios o terrenos expresamente delimitados para la construcción de sepulturas, de un máximo de cuatro cuerpos, en la zona delantera vieja: 1.505,00 euros.

En todos los casos, los espacios o terrenos dispondrán de una superficie de 2,33 metros de longitud y 1,40 metros de anchura, permitiéndose una variación no superior ni inferior en un diez por ciento.

De clase B), de cuatro cuerpos, construida por el Ayuntamiento:

Aplicable al otorgamiento del derecho funerario a perpetuidad, cuando el primer cadáver inhumado en la sepultura sea de persona que, encontrándose empadronada en este municipio en la fecha de defunción, su antigüedad en el padrón sea de un año mínimo y continuado a dicha fecha: 1.400,00 euros.

Resto: 2.800,00 euros.

Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que pasa a tener la siguiente redacción:

Disposición final única. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011, comenzará a regir desde la fecha de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, aplicándose desde 1 de enero de 2012.

Belvis de la Jara 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

N.º I-11231